



Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2149
RADICADO N° 2023-00272-00

De forma virtual (anexo 0002 exp. digital), por medio de apoderada judicial idónea, BANCOLOMBIA A.S., presentó demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los señores LORENA RODRÍGUEZ HINCAPIE y JOSÉ MAURICIO PANIAGUA VILLA.

Examinando el texto de la demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia, se observa que se pretende el cobro de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$157.358.565,45), según la estimación de la cuantía, además de los intereses de mora a partir del causados desde el vencimiento de cada título, arrojando un valor total de \$167.872.214,09 (anexo 0003 exp. digital), cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal, corresponde a menor cuantía, siendo la mayor cuantía procesos con pretensiones superiores o iguales a la suma de \$174.000.000, para el año 2023.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de menor cuantía son competencia de los juzgados municipales en primera instancia. Por

RADICADO N° 2023-00272-00

consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose incompetente para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente digital a la Oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c166be308260362866257ae58a3fdb742795fcc9ad4e616ab460967eb64bdbdf**

Documento generado en 29/08/2023 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>